

DECISIÓN Nº 2/2001 DEL COMITÉ MIXTO CE/DINAMARCA-ISLAS FEROE

de 11 de julio de 2001

por la que se modifica el cuadro II del anexo del Protocolo nº 1 del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra

(2001/629/CE)

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra ⁽¹⁾, denominado en lo sucesivo «el Acuerdo», y, en particular, el apartado 1 de su artículo 34,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al anexo del Protocolo nº 1 del Acuerdo, la Comunidad otorgó concesiones arancelarias para los camarones y langostinos, preparados o conservados, de las Islas Feroe, en el marco de un contingente arancelario anual de 2 000 toneladas.
- (2) Las autoridades de las Islas Feroe han solicitado que se incrementen las concesiones arancelarias otorgadas por la Comunidad a estos productos.
- (3) Puede autorizarse dicho incremento.
- (4) A tal efecto, es conveniente modificar el cuadro II del anexo del Protocolo nº 1 del Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

El cuadro II del anexo del Protocolo nº 1 del Acuerdo se modificará como sigue en los códigos NC 1605 a ex 1605 40 00:

«1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados:		CA nº 4 3 000
1605 20	– Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :		
1605 20 10	– – En envases herméticamente cerrados	0	
	– – Los demás:		
1605 20 91	– – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2 kg	0	
1605 90 99	– – – Los demás	0	
ex 1605 40 00	– Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	0»	

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2001.

Por el Comité mixto

El Presidente

Richard VAN RAAN

⁽¹⁾ DO L 53 de 22.2.1997, p. 2.